

Memorándum 62/14

Actividad Minera – Creación de Varios Registros – Regímenes de Retención en IVA y en el Impuesto a las Ganancias – Facturación Electrónica

Buenos Aires, 24 de octubre de 2014

Mediante la RG 3692 la AFIP crean varios registros relacionados con la actividad minera, un régimen de retención de IVA y de ganancias y se establece que los inscriptos en dichos registros se encuentra obligados a emitir factura electrónica. A continuación una síntesis de las novedades

1. Registro Fiscal de Empresas Mineras

1.1. Quedan obligados a inscribirse, cualquiera fuera la forma jurídica adoptada, quienes desarrollen actividades mineras y/o realicen las operaciones de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación y extracción de sustancias minerales, incluidos los procesos de trituración, molienda, beneficio, pelletización, sinterización, briqueteo, elaboración primaria, calcinación, fundición, refinación, aserrado, tallado, pulido y lustrado. No se encuentran comprendidos quienes desarrollen actividades vinculadas a los hidrocarburos líquidos y gaseosos.

1.2. La inscripción en el Registro, será requisito para

1.2.1. Tramitar ante la AFIP los beneficios establecidos en la Ley de inversiones mineras (N° 24.196). entre ellas:

1.2.1.1. Solicitar la devolución de los créditos fiscales originados en las importaciones y adquisiciones de determinados bienes y servicios. En caso contrario, la solicitud se tramitará conforme al régimen de devolución sujeto a fiscalización.

1.2.1.2. Solicitar beneficios por la importación de ciertos bienes.

1.2.2. Efectuar el cómputo en las respectivas declaraciones juradas de los impuestos cuya fiscalización y recaudación se encuentra a cargo de la AFIP

1.2.3. Solicitar la acreditación, devolución o transferencia del IVA que les haya sido facturado, relacionado con las exportaciones. Si al momento de efectuar la solicitud, el contribuyente no se

encontrara inscripto en el Registro, su pedido será tramitado por el régimen de reintegro sujeto a fiscalización previa.

2. Registro fiscal de proveedores de empresas mineras

2.1. Están obligados a inscribirse los proveedores de las empresas incluidas en el punto 1, cualquiera fuera la forma jurídica que hubieran adoptado para desarrollar su actividad. Están comprendidas también:

2.1.1. Las empresas de servicios inscriptas en el Registro de beneficiarios de la Ley N° 24.196, como prestadores de servicios para productores mineros

2.1.2. Los productores mineros que presten servicios a terceros, utilizando los bienes de capital destinados a su propia actividad minera.

2.1.3. Los proveedores de aquellas empresas que realicen la provisión de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

2.2. Régimen de retención del IVA

2.2.1. Agente de retención.

2.2.1.1. Las empresas mineras inscriptos en el IVA.

2.2.1.2. Los proveedores de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

2.2.2. Sujetos pasibles de la retención

2.2.2.1. los proveedores de empresas mineras

2.2.2.2. los incluidos en el punto 2.1.3, siempre que sean inscriptos en el IVA o no acrediten su condición ante el IVA

2.2.3. Oportunidad en que corresponde practicar la retención: en el momento del pago

2.2.4. Base de la retención: el precio de la operación

2.2.5. Alícuotas aplicables

2.2.5.1. 10,50%¹: para los inscriptos en el IVA y en el registro del presente punto 2.

2.2.5.2. 21%²: para los no inscriptos en el registro del presente punto 2.

¹ Se reducirá a la mitad cuando la tasa del impuesto sea del 10.50%

2.2.5.3. 21%: para quienes no acrediten su condición ante el IVA y para los excluidos Monotributo.

2.3. Régimen de retención del impuesto a las ganancias

2.3.1. Agentes de retención

2.3.1.1. las empresas mineras del punto 1.

2.3.1.2. Los proveedores de servicios de gerenciamiento de proyectos para el sector minero, en la fase de tratamiento “in situ” del mineral, servicios auxiliares, estudios complementarios, construcción de plantas, ingeniería, unidades modulares, plantas llave en mano, sistema de control, etc.

2.3.2. Sujetos pasibles de la retención

2.3.2.1. los proveedores de empresas mineras

2.3.2.2. los incluidos en el punto 2.1.3

2.3.3. Oportunidad en que corresponde practicar la retención: en el momento del pago

2.3.4. Base de la retención: el precio de la operación

2.3.5. Alícuotas aplicables

2.3.5.1. Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el registro del presente punto 2: Las alícuotas establecidas en el régimen general de retenciones del impuesto a las ganancias

2.3.5.2. Inscripto en el impuesto a las ganancias y no inscripto en el registro del presente punto 2:

2.3.5.2.1. enajenación de bienes muebles y bienes de cambio y/o locaciones de obra y/o prestaciones de servicios no ejecutadas en relación de dependencia y/o alquileres de bienes muebles y/o inmuebles: 20%

2.3.5.2.2. El resto de las operaciones: 30%

2.3.5.3. No inscripto en el impuesto a las ganancias y/o excluidos del Monotributo: 35%

3. Registro fiscal de titulares de derechos de exploración o cateo:

3.1. Quedan obligados a inscribirse las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas, que sean titulares de permisos exclusivos para explorar o catear un área determinada, que fueran otorgados por la autoridad minera correspondiente.

3.2. Se establece un régimen de información de estos sujetos respecto de los derechos de cateo existentes a la fecha como respecto de sus transferencias y de nuevos derechos otorgados.

² Se reducirá a la mitad cuando la tasa del impuesto sea del 10.50%

- 3.3. Régimen de retención del impuesto a las ganancias
 - 3.3.1. Agentes de retención: los adquirentes de derechos de exploración o cateo
 - 3.3.2. Sujetos pasibles de la retención: los cedentes de los derechos que no fueran sujetos exentos o excluidos del impuesto a las ganancias.
 - 3.3.3. Oportunidad en que corresponde practicar la retención: en el momento del pago
 - 3.3.4. Base de determinación: importe de la operación
 - 3.3.5. Alícuotas aplicables
 - 3.3.5.1. Inscripto en el impuesto a las ganancias y en el registro del presente punto 3: las alícuotas establecidas en el régimen general de retenciones del impuesto a las ganancias
 - 3.3.5.2. Inscripto en el impuesto a las ganancias y no inscripto en el registro del presente punto 3: 20%
 - 3.3.5.3. No inscripto en el impuesto a las ganancias y/o excluidos del Monotributo: 35%
4. Los responsables inscriptos en el IVA que por sus actividades debieran estar registrados en el Registro Fiscal de Empresas Mineras y/o en el Registro Fiscal de Proveedores de Empresas Mineras deberán emitir facturas electrónicas para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.
5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará lugar a
 - 5.1. Aplicar las sanciones previstas en la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal
 - 5.2. Encuadrar al responsable en una categoría de mayor riesgo fiscal, según lo previsto en el Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).
 - 5.3. Disponer la inactivación transitoria de la C.U.I.T